

REGLAMENTO DE PUBLICACIONES

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El objeto de este Reglamento es la regulación de la promoción, la producción y la distribución de publicaciones que contribuyan al desarrollo de las ciencias, la tecnología y las artes vinculadas con las disciplinas de la ingeniería y el hábitat, y a los estudios relacionados con el aporte de dichas disciplinas al desenvolvimiento integral del país (Art. 2 de la Ley de Creación de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat).

Artículo 2.- Las publicaciones de la Academia son impresas o no impresas.

Artículo 3.- Las publicaciones impresas de la Academia son el compendio, los boletines, monografías, memorias, libros, cuadernos, documentos, declaraciones de diversa índole y folletos de naturaleza científica o técnica. Las publicaciones no impresas, de la misma naturaleza, serán mostradas preferentemente en la página en la red global de la Academia.

Artículo 4.- Toda solicitud de publicación será considerada por el Comité Directivo previa opinión de la Comisión Editora, la que propondrá que la Academia auspicie su publicación, en razón de la calidad académica del manuscrito, su valor científico y su interés para el desarrollo del país. El auspicio será aprobado por la Junta de Individuos de Número.

Artículo 5.- Las publicaciones de la Academia deben ser originales y de mérito académico.

Artículo 6.- El Comité Directivo informará trimestralmente a la Junta de Individuos de Número el progreso de las publicaciones de la Academia

El Compendio

Artículo 7.- El Compendio es la publicación que resume y compila las actividades más relevantes de la Academia, durante el período que se describe.

Artículo 8.- El Compendio contiene la misión y el objetivo de la Academia, la Ley de Creación, la designación fundacional de Individuos de Números, la historia de la asignación de sillones, las hojas de vida de los Individuos de Número, Miembros Honorarios y Miembros Correspondientes, actividades de la Fundación, la sucesión de los Comités Directivos, las declaraciones, los folletos e información sobre la biblioteca, los boletines, la página en la red global y las conferencias técnicas. Habrá un período de consulta entre los académicos para actualizar la información incluida en el compendio.

El Boletín

Artículo 9.- El Boletín es el órgano institucional de la Academia y se publicará por lo menos dos veces por año.

Artículo 10.- La sección principal del Boletín se conforma de los trabajos técnicos, solicitados o no, que pudieran en ocasión tener la característica de monográficos. Las otras secciones se referirán a las sesiones solemnes de la Academia, declaraciones y documentos, boletines de prensa, las conferencias técnicas y asuntos de interés nacional.

Artículo 11.- La entrega de un manuscrito significa que el autor asegura que no está siendo considerado para publicación en otro medio. Los manuscritos se entregarán al Director General de la Academia Nacional de la Ingeniería y el Hábitat, Edificio Araure, Piso 5, Bulevar de Sabana Grande, Caracas 1010.

Artículo 12.- Se deberá informar a los autores sobre el estilo propio y diseño del Boletín.

Artículo 13.- La publicación de trabajos en el Boletín se regirá por las normas dictadas a tal efecto por los órganos correspondientes.

Los Libros

Artículo 14.- La Academia podrá publicar obras meritorias, que en general se refieran a los asuntos del mayor interés, como se indica en las prioridades del Plan Anual.

Artículo 15.- Los libros a publicar pueden ser solicitados o recibidos independientemente, de académicos o no académicos. El Director General analizará toda solicitud de publicación a realizarse por cuenta de la Academia o conjuntamente con otras Instituciones y someterá su informe a una Comisión Editora, la cual decidirá lo pertinente. La Comisión Editora realizará un arbitraje del material escrito mediante la consulta a expertos en el tema, solicitando su opinión, con el propósito de determinar que el material sea: 1. Publicado sin modificaciones, 2. Publicado después de considerar las observaciones hechas o 3. Rechazado. En el caso de recomendar su publicación, se propondrá ante el Comité Directivo la forma de hacerlo: 1. Financiamiento total de la Academia, 2. Financiamiento parcial y 3. Auspicio sin financiamiento.

Artículo 16.- Las obras de naturaleza afín al área de la Academia, elaboradas por Individuos de Número, Miembros Correspondientes y Honorarios tendrán prioridad para su publicación.

Artículo 17.- El autor podrá acordar con la empresa impresora, el costo de producir por su encargo números adicionales a los contratados por la Academia.

Artículo 18.- La publicación de libros se registrará por las normas dictadas a tal efecto por los órganos correspondientes.

Las otras publicaciones

Artículo 19.- Las otras publicaciones de la Academia como cuadernos, folletos y revistas se conformarán en lo atinente a las directrices y normas del Boletín.

La Comisión Editora

Artículo 20.- La Comisión Editora está integrada por cinco miembros.

Artículo 21.- Las actividades de coordinación de las publicaciones son: 1. Proponer un tema o conjunto de temas ante la Comisión Editora, 2. Solicitar a los autores su colaboración proponiéndoles una fecha de entrega, 3. Realizar el seguimiento, 4. Entregar los originales a la imprenta, 5. Solicitar de cada autor la revisión de la versión impresa (machote), 6. Hacer revisar el conjunto por un corrector de estilo y de pruebas, 7. Hacer la revisión final, 8. Entregar la versión final a la imprenta y 9. Revisar y aprobar los ejemplares impresos. El Coordinador de una publicación deberá informar periódicamente de sus actividades a la Comisión Editora.

Artículo 22.- La Comisión Editora escogerá temas preferenciales tanto para el Boletín como para libros y cuadernos y solicitará material escrito a autores potenciales, preferiblemente académicos

Artículo 23.- La Comisión Editora informará al Comité Directivo de las publicaciones que ameriten ser editadas. De ser aprobada la edición de una obra, su autor deberá ser consultado para el caso que desee actualizarla o modificarla y la autorizará en caso que sea procedente, todo lo cual deberá ser previsto en el contrato respectivo.

Artículo 24.- Una vez aprobada la publicación de una obra por la Comisión Editora, el Director General procederá a tramitar todo lo relacionado con su impresión, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 25.- La Comisión Editora deberá informar al Comité Directivo de aquellos títulos que ameriten ser reeditados. De ser aprobada la reedición de una obra, su autor deberá ser consultado para que el caso que desee actualizarla o modificarla y la autorizará en caso de que sea procedente, todo lo cual deberá ser previsto en el contrato respectivo.

De la distribución y difusión de publicaciones

Artículo 26.- La Academia distribuirá las publicaciones de la Academia a nivel nacional e internacional, bien a título gratuito u oneroso, por sí o mediante convenios que se celebren a tal efecto.



Artículo 27.- Corresponde a la Biblioteca, según las directrices trazadas por el Comité Directivo, la formulación, coordinación, dirección, supervisión y control de la política de distribución y difusión, así como las actividades que se deriven de la misma, especialmente:

1. La organización de un adecuado sistema de distribución a nivel nacional e internacional, a título oneroso o gratuito.
2. La comercialización de las publicaciones de la Academia, así como la tramitación de pagos o cobros realizados por ella.
3. La promoción, control y conservación de un fondo editorial de la Academia.
4. El ingreso, registro y salida de las publicaciones.
5. La tramitación de convenios de distribución con organismo oficiales y privados, previa conformidad de la Comisión Editora y aprobación del Comité Directivo.
6. La preparación de un programa de publicidad directa e institucional, con el fin de dar a conocer las publicaciones de la Academia y su importancia.
7. La gestión de la participación de las publicaciones de la Academia en todo tipo de evento relacionado con el libro, la organización de exhibiciones y cualquier otra actividad de este tipo que promocióne sus obras.
8. El envío de las publicaciones de la Academia a las instituciones y personas a las que puedan ser útiles.
9. La elaboración de un Registro de Canjes y Normas de Donaciones a nivel nacional e internacional.
10. La organización y mantenimiento de un archivo de los expedientes de cada obra publicada.

Artículo 28.- El Director General actuará como responsable de la distribución y difusión de publicaciones y dará cuenta mensualmente de sus actividades y en cualquier momento a requerimiento del Bibliotecario, quien informará al Comité Directivo.

Publicaciones no impresas

Artículo 29.- Las publicaciones no impresas de la Academia se podrían insertar de muy diversas maneras, desde una sección completa o resumida en el sitio acading, hasta en un sitio propio y distinto en la red global, mediante la oferta gratuita de acceder rápidamente y sin problemas, o mediante el pago por acceder a toda esa información sistematizada en lugar restringido.

Artículo 30.- Las publicaciones impresas pueden eventualmente presentarse también en ciertos formatos como publicaciones no impresas.

Artículo 31.- La Academia se reserva el derecho de entrar al sitio contratado para una publicación no impresa.



Artículo 32.- La Academia propiciará las discusiones electrónicas libres y otras formas de formulación de opiniones. En estas modalidades, la responsabilidad de las opiniones es individual.

Artículo 33.- De conformidad con la naturaleza de las publicaciones no impresas, la Academia y el autor o autores determinarán las normas de lo relativo al uso y despliegue de comercialización del servicio exclusivo de la publicidad, copias impresas y consultas de usuarios, a precios que se fijarán de común acuerdo.

Artículo 34.- Cada sección de las publicaciones no impresas podría recibir en el portal de entrada estandartes publicitarios, vínculos, botones y otros.

Aprobado en la reunión JIN N° 122/08 del 11-03-08